



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201631600000998	17/06/2016
	Registro General Servicios Centrales Granada	HORA 09:39:47

ASUNTO: Expediente sobre "Innovación número 13 del PGOU de El Ejido, referente a la modificación de dos parcelas dotacionales en el ámbito de suelo urbano consolidado OE-3-SM".

Se remite, con devolución de copia del expediente de su razón, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la adopción de la resolución consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

Si, posteriormente, se siguiese algún proceso judicial sobre este mismo asunto se ruega la remisión a este Consejo de la copia de la sentencia judicial que en el mismo recaiga.



Granada, 14 de junio de 2016
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 412/2016

OBJETO: Expediente sobre "Innovación número 13 del PGOU de El Ejido, referente a la modificación de dos parcelas dotacionales en el ámbito de suelo urbano consolidado OE-3-SM".

SOLICITANTE: Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de mayo de 2016 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Sr. Alcalde-Presidente en funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la referida Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Examinado el expediente sometido a dictamen resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Promovida por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) en el mes de junio de 2015 se elabora memoria técnica de Innovación nº 13 del PGOU de El Ejido, para modificación de 2 parcelas dotacionales en el ámbito de suelo urbano consolidado OE-3-SM, siendo su promotor el Ayuntamiento.

Según establece la memoria, el objeto y justificación de la innovación es el siguiente:

«3. Contenido y objeto de la modificación.

»3.1.- Reubicación de parcelas rotacionales.

»La modificación incluida en el presente documento afecta íntegramente al ámbito de suelo urbano consolidado por ejecución del planeamiento OE-3-SM.

»La modificación planteada consiste en:

»1º.- Calificar como equipamiento docente una porción de suelo de 9.692 m² de superficie, que pasa a denominarse como ED-2.2.b. Dicha porción pertenece a la zona verde pública actual denominada como V2.

»2º.- Calificar como zona verde pública una porción de suelo de 9.692 m² de superficie, que pasa a denominarse como V2.b, Dicha porción pertenece en la actualidad a la parcela de equipamiento deportivo ED-2.2.

»3º.- Asignar uso de equipamiento deportivo a la parcela denominada como S.2.2.c. y de superficie 4.032 m². Esta parcela ac-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tualmente tiene uso docente.

»4º.- Establecer un coeficiente de edificabilidad no lucrativa de 0,50 m²c/m²s, a las parcelas dotacionales docentes y deportivas, como corrección de las erratas detectadas en la ficha urbanística del OE-3-SM.

»En resumen lo que se produce es un cambio de ubicación de la parcela de equipamiento y zona verde, que intercambian parcialmente sus usos, manteniendo el total de superficie de las parcelas dotaciones.

»La zona verde afectada por la modificación se encuentra sin acondicionar y la parcela dotacional de equipamiento deportivo sin construir, encontrándose ambas libres de edificaciones.

»Ambas parcelas son de titularidad municipal, encontrándose inscritas en el libro inventario de bienes del Ayuntamiento.

»Estas modificaciones se introducen en la nueva ficha que se incluye en este documento. A continuación se adjunta los cuadros comparativos del documento vigente y del modificado, respecto a los cambios que se introducen en las parcelas dotacionales.

EXTRAÍDO DEL CUADRO ACTUALMENTE VIGENTE

RESUMEN PARCELAS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO DEL OE-3-SM									
USOS	ZONAS	SUPERF NETA 2	PAR- CELA MIN m2	OCUPACIÓN MAX		EDIFICAB MAX		ORDENAN	ALTURA
				EDIFICAB. MAX M2	%	M2	m3/m2		
SISTEMAS GENERALES	S.2.2.a	2.544						VII	
DOT. LOCAL ESP. LIBRES	S.2.2.b	6.047						VII	
DOT. LOCAL DOCENTE	S.2.2.c	4.032		2.016,00	50,00	2.019,67	0.150	VII	2
DOCENTE	E.D.2.1	26.300		13.150,00	50,00	162,93	0,150	VII	1
SOC-DEPOR	E.D.2.2	26.040		13.020,00	50,00	2.019,67	0,480	VII	2
TOTAL S.I.P.S.		52.340		26.170,00	50,00	2.182,60	0,125		
ZONA	Z.J.	55.800							
JARDÍN	V.8.	50.073	(...)						



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

RECREO Y JUEGO									
----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO MODIFICADO

RESUMEN PARCELAS DOTACIONALES EN EL ÁMBITO DEL OE-3-SM									
TIPO DE DOTACIÓN	Denominación de parcela	Superficie	Sup máx ocupación	Máx % Ocupación	M2 max Edificables	Edif m2c/m2s	Ordenanza	Núm max plantas	
SISTEMAS GENERALES Esp libres	S.2.2.a	2.544					VII		
DOT. LOCAL ESP. LIBRES	S.2.2.b	60.47					VII		
DOT. LOCAL DEPORTIVO	S.2.2.c	4.032	2.016,00	50,00	2.016,00	0,50	VII	2	
DOCENTE	E.D.2.1.	26.300	13.150,00	50,00	13.150,00	0,50	VII	2	
DOCENTE	E.D.2.2.b.	9.692	4.846,00	50,00	4.846,00	0,50	VII	2	
SOC-DEPOR	E.D.2.2.a.	16.348	8.174,00	50,00	8.174,00	0,50	VII	2	
TOTAL		64.963	28.186,00						
ZONA JARDIN	Z.J.	55.800							
RECREO Y JUEGO	V.8.	50.073	(...)						

»4.- Justificación expresa y concreta de las mejoras que supone la presente modificación.

»4.1.- Mejoras que supone la modificación planteada.

»De conformidad con lo establecido en el Art, 36.2.a)1ª. de la LOUA, la nueva ordenación habrá de justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

»La presente innovación cumple con las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento que establece este texto legal.

»Así en cuanto a lo Ordenación del ámbito OE-3-SM:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»1º.- Justificación expresa de las mejoras que supone la nueva ordenación para el bienestar de la población.

»La nueva ordenación supone una mejora sobre la ordenación actual por los siguientes motivos:

»A. Ante la necesidad de ampliación de un colegio público, derivado de un incremento de la población en edad escolar en el núcleo de población de Almerimar, se transforma parcialmente una zona verde colindante en equipamiento público de tipo docente y consecuentemente se posibilita la construcción de la ampliación de dicho centro.

»B. En el presente documento se mantiene idéntica proporción entre las zonas verdes públicas y las parcelas de equipamiento, la diferente calificación supone adaptar el planeamiento urbanístico a las necesidades reales de población.

»C. Se da respuesta a las necesidades planteadas por las autoridades educativas.

»D. En el presente documento se cumple con la proporción de estándares de equipamiento que establece el Anexo al Reglamento de planeamiento, tal y como se justifica a continuación:

»Superficie del ámbito OE-3-SM: 930.000 m²

»Número máximo de viviendas: 1.966 ud.

»Estaríamos el citado anexo en conjuntos entre 1.000 y 2.000 viviendas, siendo exigible además de las zonas verdes que no se alteran, parcelas de uso docente con un mínimo de 12 m² por vivienda, 8 m² de suelo por vivienda de uso deportivo, 6 m² construidos por vivienda de equipamiento social y 3 m² construidos por vivienda de equipamiento comercial.

»Pasamos a comprobar el cumplimiento de dichos estándares:

»Uso docente: sería exigible un total de 12 m² x 1.966 = 23,592 m² de parcela. En el presente documento las parcelas de uso docente ascienden a 26.300 m² + 9.692 = 35.992 m² de suelo > 23.592 m², luego cumple este parámetro.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Uso equipamiento deportivo: sería exigible un total de $8 \text{ m}^2 \times 1.966 = 15.728 \text{ m}^2$ de parcela. En el presente documento las parcelas de uso deportivo y social ascienden a $16.348 + 4.032 \text{ m}^2 = 20.380 \text{ m}^2$ de suelo $> 15.728 \text{ m}^2$, luego cumple este parámetro. En estas parcelas se sitúa también la superficie construida mínima exigible de uso social, cuyo mínimo asciende a $11,796 \text{ m}^2$.

»Puede concluirse que si bien se cambia en parte el uso de una parcela de uso deportivo en la presente modificación, asignándole uso docente, ha de tenerse en cuanto que se mantienen los estándares mínimos de equipamiento de uso deportivo conforme a las determinaciones del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

»2º.- Medidas compensatorias previstas, para mantener lo proporción y calidad de los dotaciones respecto al aprovechamiento.

»Del contenido del presente documento se deduce que la presente modificación no incrementa el aprovechamiento lucrativo del sector por los cambios previstos.

»Tampoco se desafecta el suelo de un destino público a parques o jardines, dotaciones o equipamientos, por lo que no es preciso establecer medidas compensatorias por este motivo.

»4.2.- Conveniencia y oportunidad,

»Por todo ello se concluye que mediante la presente modificación mejora la ordenación actual, beneficia a la colectividad y redunda en una mejora de la actividad pública urbanística.

»La nueva ordenación atiende a razones de interés general que benefician a la población residente en el sector.»

2.- Encaminada a la aprobación inicial de la modificación se han efectuado los siguientes trámites:

1.- Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de El Ejido, disponiendo realizar los trabajos necesarios para realizar el cambio a equipamiento docente de parte de la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

parcela zona verde colindante al este con el colegio y que se encuentra incluida en el sector OE-3-SM (19 de junio de 2015).

2.- Informe Jefe de la Unidad de Educación y Juventud del Ayuntamiento (19 de junio de 2015).

3.- Informe Jefe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento (19 de junio de 2015).

4.- Informe de los Servicios Jurídicos, Área de Urbanismo (19 de junio de 2015).

5.- Aprobación inicial de la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de junio de 2015.

3.- Tras la aprobación inicial, se han realizado los trámites procedimentales que se reseñan:

1.- Publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (13 de julio de 2015).

2.- Informe condicionado, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería (28 de julio de 2015).

3.- Diligencia de la Secretaría Municipal haciendo constar que el Edicto fue expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes (desde el 3 de julio al 3 de agosto [4 de agosto de 2015]).

4.- Publicación de anuncio de información pública en el diario La Voz de Almería 10 de septiembre de 2015.

5.- Informe desfavorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (3 de noviembre de 2015).

6.- Informe técnico del Arquitecto del Ayuntamiento, indicando no ser necesario adoptar acuerdo de aprobación provisional (6 de noviembre de 2015).

7.- Remisión expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería (6



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de noviembre de 2015).

8.- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, solicitando subsanación deficiencias detectadas (18 de noviembre de 2015).

9.- Certificación del Secretario General accidental del Ayuntamiento sobre inexistencia de alegaciones durante el plazo de información pública (26 de noviembre de 2015).

10.- Informe técnico del Arquitecto del Ayuntamiento, indicando que procedería aprobar provisionalmente el documento de Innovación (11 de diciembre de 2015).

11.- Informe de los Servicios Jurídicos, Área de Urbanismo, proponiendo la aprobación provisional de la Innovación (14 de diciembre de 2015).

12.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo (4 de enero de 2016).

13.- Aprobación provisional de la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de enero de 2016.

4.- Constan a continuación las siguientes actuaciones:

1.- Remisión Resolución Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al Servicio Provincial de Costas en Almería (29 de enero de 2016).

2.- Informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (14 de abril de 2016).

3.- Remisión documentación subsanada a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (20 de abril de 2016).

4.- Informe favorable de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (4 de mayo de 2016).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- Informe jurídico de la Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento, solicitando la emisión de dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (18 de mayo de 2016).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), relativa al procedimiento tramitado sobre Innovación número 13 del PGOU de la localidad, referente a la "modificación de dos parcelas dotacionales en el ámbito de suelo urbano consolidado OE-3-SM".

En cuanto a la legislación aplicable, habida cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 22 de junio de 2015, de conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aquella se somete a esta Ley. No obstante, hay que tener en cuenta, por un lado, que conforme a la disposición transitoria novena, hasta tanto no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario de la citada Ley, se seguirá aplicando el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y por otro, que conforme a la disposición derogatoria única, apartado 2, han de entenderse derogadas las disposiciones de carácter general, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la referida Ley, lo que supone la vigencia de las normas reglamentarias autonómicas en lo que no se opongan a la Ley 7/2002.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otra parte, considerando que en 21 de febrero de 2014 entró en vigor el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deroga expresamente el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, al expediente sometido a dictamen le es de aplicación aquella norma de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria única.

En otro orden de cosas, el dictamen de este Consejo resulta **preceptivo y vinculante** a tenor del artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002; una intervención, como tantas veces ha declarado este Consejo, justificada por las funciones esenciales que cumplen las zonas verdes y espacios libres en el desarrollo de la vida humana en las ciudades (son enclaves fundamentales, ya que contribuyen a conseguir el uso racional del suelo, impidiendo la masificación; favorecen un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza y ofreciendo la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento; por último, pero no por ello menos importante, contribuyen a la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades), y que encuentra amparo en las previsiones constitucionales, en particular en lo dispuesto en los artículos 45 (que reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, que impone a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente) y 47 (que declara el derecho de todos los es-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pañoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la obligación de los poderes públicos de establecer las condiciones y normas necesarias para ello, y de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación), llegando a obtener refrendo desde la óptica del Derecho penal, en el que, tras la reforma de 1995, se tipifican como delitos determinadas actuaciones sobre las mismas (arts. 319 y 320 del Código Penal).

Hay que tener en cuenta, no obstante, que el citado artículo 36.2.c) de la Ley 7/2002 amplió la intervención del Consejo al ámbito de los equipamientos públicos, tal y como actualmente recoge la Ley 4/2005, en su artículo 17.10.e). Asimismo, se ha de considerar que la Ley 1/2006, de 16 de mayo, que modifica, entre otras, la Ley 7/2002, introduce en su artículo 36.2.c).2ª el carácter preceptivo y vinculante del dictamen del Consejo Consultivo en las modificaciones de planeamiento que eximan de la obligatoriedad de hacer las reservas de terrenos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal y como se preceptúa en el artículo 10.1.A.b) del propio texto legal mencionado.

II

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, el régimen resultante, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, se basa en sus artículos 32 y 33, y 36 a 38. Según el artículo 36.1, párrafo segundo, de la misma, para la innovación de los instrumentos de planeamiento (entre la que se encuentra, junto a la revisión -art. 37-, la modificación -art. 38-, a cuyo tipo pertenece la alteración que se pretende al no ser integral o sustancial



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

a la ordenación del Planeamiento General) han de seguirse iguales determinaciones y procedimiento que para la aprobación de aquéllos, lo que supone una remisión a los citados artículos 32 y 33 referidos, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el artículo 36, entre ellas, y en lo que aquí interesa destacar, las siguientes:

a) **De ordenación:**

- La **justificación expresa y concreta de las mejoras** que suponga la innovación para el bienestar de la población, debiendo fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002. Es cierto que esta norma habla de "nueva ordenación", lo que junto al establecimiento de unos objetivos cuyo cumplimiento parece estar más en la mano de la ordenación global y no de una modificación puntual, puede hacer pensar en que tal previsión no rige para las modificaciones, sino sólo para las revisiones. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la Ley se refiere a las innovaciones en este precepto sin distinguir y que es el siguiente precepto el que ya se refiere a la revisión; en la "intención" del legislador está el que se aplique aquélla a toda innovación. Además, lo único que hace el precepto es concretar, en el ámbito urbanístico, el interés general que ha de perseguir toda actuación pública. De hecho, la legislación aplicable hasta ahora venía exigiendo la necesidad de una memoria justificativa de la modificación [art. 80.1.a) del Texto Refundido de 1992], como también el Reglamento de Planeamiento la establece (arts. 96.1 y 97.1). Por el contrario el inciso segundo del artículo 36.2.a.1ª de la Ley 7/2002 sí está pensado (*ordenación estructural, ordenación originaria, opciones básicas*) para la revisión más que para la modificación, aunque eso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

no significa una equiparación apriorística y absoluta entre una afectación de aspectos básicos o de la ordenación estructural y una "alteración integral o sustancial".

- La **previsión de las medidas compensatorias** precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, en el caso de que la innovación aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. En el caso de desafectación del destino público del suelo será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, *en su caso*, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

b) **De documentación:** el contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) **De procedimiento** (además de la intervención vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía):

- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo si la innovación afecta a la ordenación estructural y en otro caso a los municipios, previo in-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

forme de la Consejería competente en materia de urbanismo [así resulta también de los artículos 31.1.B.a) y 31.2.C) de la referida Ley 7/2002].

- En las modificaciones que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.


Como se ha indicado, tales previsiones han de completarse con las establecidas para la aprobación del planeamiento (arts. 31 y 32). No obstante, dichas previsiones no agotan toda la regulación, pues contienen referencias genéricas, no especifican ni la Administración ni el órgano encargado de las aprobaciones inicial y provisional, sino que se limitan a disponer la competencia para la formulación de ciertos proyectos de ordenación urbanística y para su aprobación definitiva (art. 31), así como que las aprobaciones inicial y provisional corresponden a la Administración competente para la tramitación (art. 32). Tampoco se prevén de manera específica otros trámites, aunque se refieran genéricamente, como los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, y para los que sólo se prevé que se emitirán en la fase de tramitación y en los plazos que establezca su regulación específica.



En el concreto expediente objeto de dictamen, la competencia para la aprobación definitiva es municipal, ya que la Modificación no afecta a elementos de la ordenación estructural referidos



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en el artículo 10.1 de la Ley 7/2002. En consecuencia, la tramitación que ha de llevarse a cabo es la siguiente:

- 
- Aprobación inicial por el propio municipio.
 - Sometimiento a información pública por un plazo no inferior, como regla general, a un mes -tratándose de Estudios de Detalle, el plazo no debe ser inferior a veinte días-.



- Requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. Entre tales informes, se ha de requerir el de la Consejería competente en materia de urbanismo, que habrá de ser emitido por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente (art. 13.3.e del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

- Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía [art. 36.2.c).2ª de la Ley 7/2002, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005].

- Aprobación definitiva por el órgano municipal competente.

Analizados los hitos procedimentales que se han de seguir, tal tramitación se ha de incardinar en la regulación que al respecto se recoge en la normativa específica aplicable. En este sentido, habrán de tenerse en cuenta también los artículos 123 a



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

135 del Reglamento de Planeamiento (aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), relativos a los Planes Generales (también aplicables a las Normas Subsidiarias por remisión expresa del artículo 151.2 del referido Reglamento), así como la normativa en materia de régimen local. En concreto, conforme al artículo 21.1.j) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, y según el artículo 22.2.c) compete al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal del mismo.



III

1.- Corresponde ahora constatar si, en el expediente sometido a la consideración del Consejo, se ha seguido el procedimiento exigible, de acuerdo a lo establecido en el anterior fundamento jurídico.

En relación con las obligaciones impuestas por la Ley 7/2002, se ha de decir que obra en el expediente Proyecto de Modificación con su correspondiente memoria, en la que se justifica la innovación de planeamiento, así como la planimetría correspondiente.

Asimismo, queda acreditado que se ha practicado el trámite de información pública, y la emisión del dictamen de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería competente en materia de urbanismo, de fecha 4 de mayo de 2016.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- En cuanto a las aprobaciones del Ayuntamiento, de los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, citados, resulta que la aprobación inicial, en este supuesto concreto, corresponde al Pleno, y la definitiva, con la que se concluirá la tramitación municipal, al mismo órgano.

No obstante, tal y como se ha razonado por este Consejo en nuestro anterior Fundamento Jurídico, al ser competencia municipal la aprobación definitiva de la innovación urbanística sometida a dictamen, no es exigible el trámite de aprobación provisional de la misma. Sin embargo, se debe indicar que en este caso concreto se comprueba que el Pleno acordó la aprobación provisional en fecha 8 de enero de 2016. Dicha aprobación provisional era innecesaria en la presente modificación, de acuerdo con lo hasta ahora expuesto. Pero la adopción de tal acuerdo no produce ningún efecto invalidante sobre la tramitación del presente expediente, puesto que no ha ocasionado indefensión alguna a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV

La finalidad perseguida en la presente modificación puntual es la obtención del suelo necesario para ampliar el centro público docente (Colegio de Educación Infantil y Primaria) denominado CEIP ALMERIMAR.

Para ello, se lleva a cabo un intercambio de usos urbanísticos entre parcelas ubicadas en una posición contigua entre sí.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Concretamente, el PGOU actual (objeto de revisión aprobada definitivamente el 23 de enero de 2009), ordena los suelos afectado del modo que se describe a continuación:

- Parcela de zona verde de 9.692 m², que es recalificada como equipamiento docente bajo la denominación ED-2.2.b.

- Parcela de equipamiento deportivo de 9.692 m², integrada actualmente dentro de una finca matriz de superior extensión igualmente adscrita a equipamiento deportivo. Se segrega de esta última y es calificada como zona verde, denominándose V-2.b.

- La actual parcela de uso docente S-2.2.c (4.032 m²), es calificada para equipamiento deportivo.

Además de lo anterior, se incrementa a 0,5 m²t/m²s el coeficiente de edificabilidad para las parcelas dotacionales deportivas y docentes.

La innovación puntual propuesta, tal y como se ha expuesto, no incrementa el aprovechamiento lucrativo ya que, por definición, la edificabilidad que se asigna a las dotaciones *públicas* (que no a las dotaciones privadas) carece de tal lucratividad. No es necesario, por tanto, la adopción de las medidas compensatorias referidas en el artículo 36.2.a.2^a de la LOUA.

Por otra parte, la rezonificación de los usos urbanísticos dotacionales públicos afectados permite la mejor consecución de fines de interés general, como es la ampliación de un centro docente, sin mermar con ello los demás, igualmente dotacionales. En definitiva, se satisfacen los fines propios de la función pública urbanística, siempre vinculados con el interés general (art.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

36.2.a.1ª de la citada LOUA), lo que justifica el dictamen favorable de este Órgano.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), relativo al procedimiento sobre "Innovación número 13 del PGOU de El Ejido, referente a la modificación de dos parcelas dotacionales en el ámbito de suelo urbano consolidado OE-3-SM".

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.- (ALMERÍA)